

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA



I LEGISLATURA

Ciudad México a 04 de octubre de 2019.
CDMXIL/CPCIC/592/2019.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 82, 83 fracción I y II, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, atentamente solicito sea inscrita en el orden del día de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 6 de febrero del año en curso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Se adjunta la iniciativa en comento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

En los últimos tiempos, la relación entre los seres humanos y los animales ha sido objeto de un profundo análisis público en virtud de las diversas acciones legales y discusiones políticas iniciadas por distintas organizaciones sociales a nivel nacional e internacional.

El cuestionamiento en torno al estatus jurídico de los animales y la creciente preocupación por el bienestar de éstos ha generado un apasionado debate público y una serie de modificaciones legislativas de interés, todo ello bajo el concepto del Derecho de Protección a los Animales.

Y es muy importante decir que en la Ciudad de México hemos tenido grandes avances en este tema, pues no es cosa menor decir que la Constitución Política de nuestra Ciudad lo contiene en su artículo 13 Apartado B, mismo que a la letra señala:

“... Artículo 13
Ciudad habitable

A...

B. Protección a los animales

1. *Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*
2. *Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*
3. *La ley determinará:*
 - a) *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
 - b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
 - c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
 - d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II LEGISLATURA

e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

C... a F..."

Como se observa anteriormente en este artículo nuestra Ciudad reconoce a los animales:

- Como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.
- Además, por su naturaleza, los reconoce como sujetos de consideración moral.
- Señala también que en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales;
- Y mandata que la tutela de los animales es de responsabilidad común.

Todos estos supuestos hablan de los animales de manera general y es menester señalar que también señala la obligación a las autoridades de:

- Garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales;
- El fomento a una cultura de cuidado y tutela responsable;
- Así como el realizar acciones para la atención de animales en abandono.

En ese tenor, es imperante señalar que en cumplimiento al mismo artículo 13, numeral 3, inciso b), se propone la presente Iniciativa con la finalidad de establecer en la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México, las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad, en este último caso el aumento a las mismas.

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, desde el mes de octubre del año 2019, ha impulsado Campañas con la finalidad de promover las denuncias contra el maltrato animal en la Ciudad de México, de acuerdo con el periódico **Excelsior**¹, expresa que si bien es cierto no se tiene un registro de las denuncias realizadas por las y los ciudadanos referente a este tema, se han levantado 3488, del primero de enero al 21 de agosto del año pasado, nota que a la letra expone lo siguiente:

***“...Se han levantado mil 236 denuncias por maltrato animal
Los casos en lo que va de este año casi igualan a los de todo 2018; la
mayoría contra perros y gatos***

23/08/2019 20:45
LILIAN HERNÁNDEZ
CIUDAD DE MÉXICO.

Por primera vez las denuncias por maltrato animal son las principales en la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT), por encima de las quejas contra el uso de suelo y el ruido.

De las tres mil 488 denuncias totales recibidas del 1 de enero al 21 de agosto de este año, mil 236, es decir 35 por ciento, han sido para reportar maltrato a los animales en los sitios en los que viven, especialmente contra perros y gatos, de acuerdo con estadísticas de la PAOT.

Dentro de esas quejas contra el maltrato animal, 80 por ciento han sido para denunciar golpes, laceraciones, falta de alimento y falta de atención veterinaria; 5 por ciento, por hacinamiento; 4 por ciento, por venta de animales enfermos o en vía pública; 4 por ciento, por criaderos ilegales; 3 por ciento, por falta de aire y abrigo o malas condiciones del hábitat, y 2 por ciento, por falta de higiene o abandono. El otro 2 por ciento es por otras causas.

Las alcaldías donde se han investigado más casos de violaciones a la Ley de Protección a los Animales son, al 13 de agosto, Iztapalapa (194), seguida de Gustavo A. Madero (151), Tlalpan (107) Álvaro Obregón (101), Cuauhtémoc (100) y Benito Juárez (91). Milpa Alta (12) es la que menos denuncias presenta.

¹<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/se-han-levantado-mil-236-denuncias-por-maltrato-animal/1332105>

Esos datos de la PAOT revelan que la denuncia por maltrato animal ha ido en aumento desde que recibe este tipo de quejas, lo cual demuestra que cada vez hay más ciudadanos conscientes que no permiten que a las mascotas se les trate mal, pues todavía hace unas dos décadas parecía algo normal, de acuerdo con la titular de la dependencia, Mariana Boy.

En términos reales no podemos medir si el maltrato animal ha aumentado o ha disminuido, lo que sí es cierto es que como hay una atención inmediata por parte de las autoridades me parece que la confianza que han depositado en las autoridades permite que aumente la denuncia”, señaló la procuradora ambiental en entrevista con Excélsior.

Como ejemplo, Boy señaló la intervención que realizaron en el caso del maltrato contra 55 perros en Lindavista.

Sin embargo, lamentó que el problema todavía “es una práctica bastante extendida en la ciudad”.

También aclaró que estas quejas ciudadanas recibidas y admitidas son en casos que ocurren en los propios domicilios, pues no pueden aceptar denuncias de maltrato en vía pública, ni de tenencia de animales salvajes o exóticos, pues estos casos se deben reportar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) del gobierno federal.

BUSCARÁN SU ADOPCIÓN

De los 55 perros rescatados el pasado 6 de agosto que vivían en hacinamiento en un domicilio en Lindavista, en la alcaldía de Gustavo A. Madero, dos cachorros fallecieron por parasitosis.

A los 53 restantes se les realizará una evaluación de conducta para buscar que entren en un proceso de adopción, dijo ayer la procuradora ambiental.

Mariana Boy indicó que desde el 19 de agosto estos animales están bajo resguardo de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial (PAOT), de los cuales 40 son adultos y 15 cachorros.

En conferencia de prensa, señaló que más de la mitad de los perros rescatados padecía conjuntivitis, además de que vivían en hacinamiento severo y sin alimento suficiente, aunque el dueño del predio sigue libre bajo proceso de investigación a cargo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

-Lilian Hernández...”

En esa tesitura, las y los Legisladores debemos de expresar de manera clara los supuestos que deben ser prohibidos por la Ley y que de manera permanente se promueva a la reflexión a las y los Ciudadanos con el propósito de abatir la crueldad a todo tipo de animal, lo anterior en virtud de que, por ejemplo, las peleas de perros, de gallos o las corridas de toros, han sido una problemática reiterante en nuestra Ciudad, pues en muchas ocasiones algunas Asociaciones y grupos de Ciudadanos se han manifestado a favor de dichas prácticas, sin embargo, es imperante señalar como antecedente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en octubre de 2018 el amparo en revisión 163/2018, en relación a la prohibición de las peleas de gallos en el Estado de Veracruz, en la que el Ministro Arturo Zaldívar, asevero que “...**que si bien las peleas de gallos son expresión de una determinada cultura, ninguna práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales puede considerarse una expresión cultural amparada por la Constitución...**”, al respecto se emitió un el comunicado 139/2018 en el que se aseveró lo siguiente:

“...Comunicados de Prensa

No. 139/2018

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018

**CONSTITUCIONALES ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES PARA VERACRUZ QUE PROHÍBEN LAS PELEAS DE GALLOS:
PRIMERA SALA**

A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, en sesión de 31 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 163/2018, en el que estableció que los artículos 2º, segundo párrafo, 3º y 28, fracciones V, VIII y X de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz no son inconstitucionales. En la demanda de amparo los recurrentes sostuvieron, esencialmente, que la prohibición de las peleas de gallos vulnera el derecho a la cultura, el derecho a la propiedad, la libertad de trabajo y el derecho a la igualdad y no discriminación.

En la resolución se establece que si bien las peleas de gallos son expresión de una determinada cultura, ninguna práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales puede considerarse una expresión cultural amparada por la Constitución. Por otro lado, aunque la Primera Sala reconoció que las normas impugnadas afectan los derechos de propiedad sobre las aves de pelea y la libertad de trabajo de las personas que se dedican a organizar peleas de gallos, la sentencia aclara que no se trata de una afectación desproporcionada en atención a la finalidad que persiguen dichas normas, que es la protección del bienestar animal.

Al respecto, se destacó que en una sociedad libre y democrática, la protección del bienestar animal es un objetivo que legítimamente puede justificar la limitación de derechos fundamentales. Así, la Suprema Corte concluyó que la prohibición de las peleas de gallos es constitucional porque se trata de una medida idónea y necesaria para garantizar el bienestar animal, al tiempo que el grado en el que se consigue esa finalidad compensa las afectaciones a los derechos de propiedad sobre las aves de pelea y la libertad de trabajo de las personas.

La Primera Sala también analizó si el artículo 2º de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación al excluir a las peleas de gallos de las actividades a las que no se aplica la ley e incluir en ellas a las corridas de toros, que es una actividad que también supone un maltrato a los animales. Al respecto, la sentencia señala que derecho a la igualdad ante la ley no ampara la pretensión de que se incluya a las peleas de gallos en la lista de actividades permitidas contemplada en el artículo impugnado con el argumento de que son sustancialmente equivalentes a las corridas de toros, ya que el hecho de que el artículo 2º incluya a una actividad que no debería estar comprendida en esa lista en atención a la finalidad que persigue la norma, no justifica que deban incluirse en esas excepciones a todas las actividades que implican un maltrato a los animales. Desde la perspectiva del derecho a la igualdad, los quejosos no pueden beneficiarse de que el legislador haya sido incongruente al incluir una actividad y no a la otra.

En consecuencia, la Primera Sala confirmó la negativa del amparo solicitado por los quejosos en contra de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz...”

II. Propuesta de Solución.

En ese sentido, las y los Diputados tenemos la responsabilidad de legislar también en materia de protección a los animales en este caso para las peleas clandestinas de perros y gallos, así como para aumentar las sanciones hasta por 500 días de unidad de medida y actualización a quienes realicen este tipo de prácticas crueles, y de los

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II LEGISLATURA

prohibidos la misma ley, en ese sentido, la propuesta que se presenta tiene como finalidad adicionar una fracción XXII BIS 3 y recorrer la subsecuente del Artículo 4; reformar el inciso g. de la fracción II del Artículo 10 Bis; así como reformar el inciso b) de la fracción II; reformar el inciso a), b) y c) de la fracción III, todos del Artículo 65; y finalmente reformar la fracción XXIII del Artículo 73, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, Iniciativa que quedaría de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por: I... a XXXIII Bis 1... XXXIII BIS 2. Pelea de Perros: Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre los animales. XXXIII BIS 3. Procedimientos Eutanásicos: Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XXXIV... a XLIII...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por: I... a XXXIII Bis 1... XXXIII BIS 2. Pelea de Perros: Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre los animales. XXXIII BIS 3. Pelea de Gallos: Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre los animales. XXXIII BIS 4. Procedimientos Eutanásicos: Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;</p> <p>XXXIV... a XLIII...</p>
<p>Artículo 10 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades: I...</p>	<p>Artículo 10 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades: I...</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II LEGISLATURA

<p>II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:</p> <p>a... a f...</p> <p>g. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.</p> <p>...</p> <p>h...</p> <p>III a VII...</p>	<p>II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:</p> <p>a... a f...</p> <p>g. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros y de gallos.</p> <p>...</p> <p>h...</p> <p>III a VII...</p>
<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.</p> <p>c) ...</p>	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Multa de 150 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.</p> <p>c) ...</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II LEGISLATURA

<p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por los artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:</p> <p>a) Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;</p> <p>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley; y</p> <p>c) Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>	<p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por los artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:</p> <p>a) Multa de 150 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I, VIII y XI de la presente Ley;</p> <p>b) Multa de 150 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley; y</p> <p>c) Multa de 150 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I... a XXII... XXIII. En coordinación con la autoridad competente, establecer las directrices para la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros, criaderos, inescrupulosos y casos de acumulación; XXIV ... a XXVI...</p>	<p>Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I... a XXII... XXIII. En coordinación con la autoridad competente, establecer las directrices para la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros y gallos, criaderos, inescrupulosos y casos de acumulación; XXIV ... a XXVI...</p>

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII BIS 3 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA EL INCISO G DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 BIS; SE REFORMA EL INCISO B DE LA FRACCIÓN II, EL INCISO A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 65; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 73, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción XXII BIS 3 y se recorre la subsecuente del Artículo 4; se reforma el inciso g. de la fracción II del Artículo 10 Bis; se reforma el inciso b) de la fracción II, el inciso a), b) y c) de la fracción III, todos del Artículo 65; y se reforma la fracción XXIII del Artículo 73, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I... a XXXIII Bis 1...

XXXIII BIS 2. Pelea de Perros: Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre los animales.

XXXIII BIS 3. Pelea de Gallos: Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre los animales.

XXXIII BIS 4. Procedimientos Eutanásicos: Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;

XXXIV... a XLIII...

Artículo 10 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I...

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

a... a f...

g. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros **y de gallos**.

...

h...

III a VII...

Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:

a) ...

b) Multa de **150 a 500** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.

c) ...

III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por los artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:

a) Multa de **150 a 500** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto administrativo de **24 a 36** horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I, **VIII** y XI de la presente Ley;

b) Multa de **150 a 500** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley; y

c) Multa de **150 a 500** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.

...

IV. ...

...

Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I... a XXII...

XXIII. En coordinación con la autoridad competente, establecer las directrices para la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros **y gallos**, criaderos, inescrupulosos y casos de acumulación;

XXIV ... a XXVI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II LEGISLATURA

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 6 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE.


DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO